

CIRCULAR No.2038/91/MLP

EXP:12497/91

Montevideo, 5 de noviembre de 1991

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

P R E S E N T E

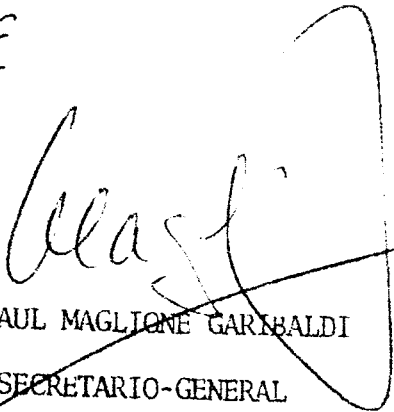
El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.85 de fecha 31 de octubre de 1991, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 16 de setiembre de 1991 -Acta No.62, Resol. No.3-, referente a modificación del Art. 6.3 del Reglamento para Concursos de Méritos y Oposición entre docentes interinos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional (Exp:3/12497/91);

RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central.-

Vo. Asi

  
PROF. RAUL MAGLIONE GARBALDI  
SECRETARIO-GENERAL

  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 16 de setiembre de 1991.

VISTO: Las actividades de Reciclamiento para docentes interinos de Educación Media en sus modalidades presencial y de Educación a Distancia;

CONSIDERANDO: 1) Que corresponde determinar la incidencia de los resultados de los respectivos cursos en los procedimientos de concurso previstos por el Reglamento aprobado por Resolución N° 64 Acta N° 5 de 9 de febrero de 1989, para docentes interinos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional;

11) Que en el numeral X de la Resolución N° 60, Acta N° 6 de 21 de febrero de 1991 se estableció que el puntaje de evaluación otorgado a los profesores que culminen los Cursos de Educación a Distancia se considerará sustitutivo de la prueba de conocimiento dispuesta por el citado Reglamento;

111) Que corresponde incluir dos categorías de concursantes, la de los profesores interinos que aprobaron los cursos de reciclamiento en cualesquiera de sus dos modalidades, y la de aquellos que no participaron en esos cursos o no lo aprobaron y acrediten los requisitos de inscripción establecidos en el Art. 6.3 del Reglamento para concursos de méritos y oposición entre los docentes interinos antes mencionados;

ATENTO: A lo expuesto y a la conveniencia de ajustar cier-

las normas de ese Reglamento para facilitar la ejecución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:**

1) Modificase el Art. 6.3 del Reglamento para concursos de méritos y oposición entre docentes interinos de Educación Secundaria y Educación Técnica Profesional (Res. 64, Acta N°5 de 9 de febrero de 1989) el que quedará redactado de la siguiente manera:

6.3.- "Que ha cumplido actividades de docencia directa (Art. 2 del Estatuto del Funcionario Docente) en Educación Secundaria, durante, por lo menos, un lapso de tres años completos o fracciones de tiempo cuya suma sea equivalente. Agregará además la relación de todo otro mérito,..."

11) Establecer las siguientes Disposiciones Transitorias al Reglamento de referencia:

a.- Los profesores que hayan aprobado el curso de Reciclamiento (modalidad presencial o a distancia), con un puntaje mínimo de 5 en la escala de 1 a 10, quedan eximidos de la prueba de conocimiento a que alude el Artículo 6.1- La calificación final de aprobación obtenida será asignada como equivalente al puntaje referido en el artículo antes mencionado.

b.- La prueba escrita sobre metodología será sustituida por una prueba escrita sobre "Aspectos didácticos-pedagógicos de la gestión docente", que deberán rendir todos

los concursantes. La misma será evaluada según las exigencias -  
establecidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado  
y su temario será:

1. -La Educación formal, no formal e informal desde  
los puntos de vista: sociológico, pedagógico, psicológico  
y didáctico.

2.-Características psico-sociales del adolescente  
en el Uruguay de hoy.

3.-Las relaciones pedagógicas en las distintas situa-  
ciones educativas.

4.-Planeamiento: la planificación del proceso  
enseñanza-aprendizaje. La problemática del proceso de evalua-  
ción en relación a la eficacia del aprendizaje.

5.-Factores que deben analizarse en una situación  
inicial de aprendizaje.

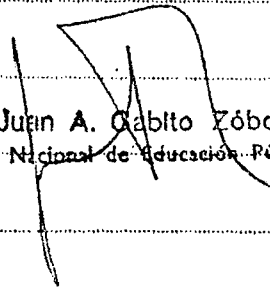
6.-La integración del adolescente en el grupo de  
clase.

7.-El adolescente y sus problemas de inserción en  
el mundo adulto en las áreas: cultural, jurídica y laboral.

8.-Dinámica psico-social de los grupos juveniles.

III) Establecer que las referencias al Consejo de  
Educación Secundaria que contiene el Reglamento aprobado  
por R5/64/89, deberán entenderse referidas al Consejo de  
Educación Técnico Profesional en el caso de docentes interinos  
de ésta última área.

4  
Comuníquese al Consejo de Educación Secundaria,  
al Consejo de Educación Técnico Profesional y a la Dirección  
de Formación y Perfeccionamiento Docente. Hécho, archívese.

  
Dr. Juan A. Gabito Zóboti  
Director Nacional de Educación Pública

  
Dr. Felipe ROTONDO TORNARIA

SECRETARIO GENERAL